

ACTA DE CESIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS No. 4600004649.

En este estado y vigente el Contrato No. 4600004649, celebrado inicialmente entre ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. obrando en nombre y representación de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, según mandato con representación vigente entre estas sociedades, y la sociedad **STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S.**, los suscritos DIANA ISABEL PIZARRO CANO, actuando en nombre y representación de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., quien a su vez obra en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en razón del poder otorgado, que para efectos del presente documento se denominará EL CEDENTE; y JOHNY ALEJANDRO VASCO, obrando en nombre y representación de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., que para efectos del presente documento se denominará EL CESIONARIO, por medio de la presente Acta acuerdan la Cesión Parcial de la posición contractual del Contrato No. 4600004649, previas las siguientes consideraciones:

a) El día 2 de junio de 2022 se suscribió por parte de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., obrando en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. y STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S. el Contrato No. 4600004649, que tiene por objeto la adquisición e implementación de una solución para automatizar el proceso de recepción y verificación de facturas del grupo ISA, además, de la consultoría necesaria para implementar dicha solución en las empresas del Grupo ISA del nodo Latam (Colombia, Perú, Chile).

b) El Alcance del Contrato comprende dos etapas (Etapa 1 y Etapa 2), dentro de Etapa 1 se incluyen: 1- Adquisición de las licencias y/o el derecho de uso de la solución, y 2- Acuerdo de soporte y mantenimiento. El numeral 1 de la Etapa 1 (correspondiente al proceso de implementación) ya fue culminado, y se hace necesario en aras de ejecutar el numeral 2 (soporte y mantenimiento) ceder parcialmente la posición contractual a ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., toda vez que se trata de un presupuesto de gasto que debe ser cubierto por esta Empresa.

c) En razón de lo anterior, se hace necesario Ceder Parcialmente el Contrato No. 4600004649, a ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., en lo referido al numeral 2 de la Etapa 1 que hace parte del Alcance (Acuerdo de soporte y mantenimiento). Por lo anterior, Las Partes intervinientes ACUERDAN:

PRIMERO: Mediante el Presente documento, EL CEDENTE Cede Parcialmente el Contrato No.4600004649, en favor del CESIONARIO. En consecuencia, lo correspondiente al numeral 2 (Acuerdo de soporte y mantenimiento) de la Etapa 1 del Alcance, junto con las acciones, privilegios y beneficios, que le corresponden al CEDENTE en dicho Contrato pasarán a radicarse en cabeza del CESIONARIO. Tal Cesión Parcial tendrá vigencia a partir de la firma del presente documento.

SEGUNDO: En virtud de esta Cesión Parcial, EL CESIONARIO se obliga para con STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S, a cumplir con sus propios recursos y a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Cesión, todas las obligaciones que le corresponden conforme lo estipulado en el Contrato No. 4600004649.

TERCERO: EL CESIONARIO deberá constituir las siguientes garantías: Garantías, fianzas y seguros

EL CONTRATISTA acepta incorporarse al Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación adoptado por LA EMPRESA en virtud del cual LA EMPRESA se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, de las pólizas descritas a continuación, a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a efectos de constituir al CONTRATISTA como afianzado.

EL CONTRATISTA a través del Corredor de Seguros de LA EMPRESA, hará entrega de los documentos e información requeridos para la expedición de las pólizas, por parte de la Compañía de Seguros dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la suscripción del Contrato. Dentro de los documentos se encuentran SARLAFT y sus anexos,

presentación y experiencia de la compañía, la suscripción de la(s) contragarantía(s) necesarias, entre otros.

Las solicitudes, requerimientos y consultas podrán realizarse al personal designado por el corredor de seguros a través del correo electrónico solicitudes.polizas@marsh.com o a través del teléfono de contacto 606 99 02 en Medellín.

El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de LA EMPRESA las siguientes garantías y seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, cuyas garantías hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberán ser expedidas para entidades particulares o entre particulares o en favor de Empresas de Servicios Públicos (ESP), en forma y contenido satisfactorio para LA EMPRESA. Las garantías y seguros deberán llevar anexa la respectiva constancia de pago de la prima o el certificado que diga que la póliza no expirará por falta de pago de prima, tanto la póliza como el certificado podrán ser entregados en original, vía correo electrónico, escaneados o fotocopiados.

Garantía de Cumplimiento

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor de LAS EMPRESAS, una garantía de cumplimiento del contrato, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, y cuyas garantías hayan sido puestas en depósito ante la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía deberá ser para entidades particulares o entre particulares o en favor de Empresas de Servicios Públicos (ESP), y deberá tener anexa la certificación de pago de la prima o el certificado que diga que la póliza no expirará por falta de pago de prima expedida por la aseguradora. Mediante esta garantía se amparan las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA por la celebración del Contrato, y deberá estar vigente desde la fecha de firma del contrato por el empleado competente o por ambas partes, según sea el caso, hasta la fecha de finalización del plazo contractual más un (1) mes.

EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía a favor de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 5.709,97).

LA EMPRESA hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando EL CONTRATISTA incumpla las condiciones contractuales pactadas.

Esta Garantía TIENE que constituirse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones

EL CONTRATISTA debe constituir una garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, mediante la cual responde por el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución del objeto del Contrato. Esta garantía deberá constituirse junto con la garantía de cumplimiento y estar vigente desde la fecha de constitución de la garantía de cumplimiento hasta la fecha de finalización del plazo contractual más tres (3) años.

EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía a favor de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. por un valor asegurado de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 2.854,98)

LA EMPRESA hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando EL CONTRATISTA incumpla las condiciones contractuales pactadas.

Esta Garantía TIENE que constituirse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención a la obligación del CONTRATISTA de presentar los documentos que sean requeridos para la expedición de las pólizas, éste se hará responsable

civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a LA EMPRESA, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte de LA EMPRESA no exonera al CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a ésta por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar por su propia cuenta, el monto total de las primas que se causen con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Dicho pago deberá hacerse por parte DEL CONTRATISTA a favor de la compañía de seguros en un solo contado, lo anterior en consideración a que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro. EL CONTRATISTA deberá aportar el recibo de caja o comprobante de pago emitido por la compañía de seguros al Corredor de Seguros.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que por capacidad financiera, listas de riesgos y/o siniestralidad con las Compañías de Seguros del Programa EL CONTRATISTA no pueda incorporarse a las pólizas tomadas por LA EMPRESA, EL CONTRATISTA se obliga y se compromete a tomar y constituir a favor de LA EMPRESA, por conducto de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y aceptable para LA EMPRESA, unas pólizas con los mismos amparos, vigencias, condiciones generales y valores asegurados aludidos en la presente cláusula, en la que figure como beneficiario LA EMPRESA. EL CONTRATISTA deberá junto con las pólizas presentar el recibo oficial del pago de la prima.

Las pólizas mencionadas en este parágrafo deberán ser constituidas de la siguiente manera:

Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento, se deberán incluir los siguientes:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de LA EMPRESA.
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra LA EMPRESA, y sus filiales.
- Imposibilidad de poner excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte de LA EMPRESA.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su condicionado puedan tener como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:

“indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios”.

En las pólizas deberá contar como único Beneficiario LA EMPRESA.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa al CONTRATANTE a consultar, recibir y dar trámite a la información de la que trata la ley 1266 de 2008, así como validar en las centrales de riesgos, toda aquella información que considere pertinente.

PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías y seguros de que trata esta cláusula, son accesorios al Contrato y el hecho que se contraten no limitará, alterará o afectará en forma alguna la responsabilidad civil y las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud de este Contrato. Para las garantías y seguros que no puedan ser expedidas a través del Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación, no pueden ser cancelados por el Contratista sin autorización escrita de LA EMPRESA. En caso de revocación de una garantía o un seguro por parte de una compañía de seguros, el Contratista se obliga a informar a LA EMPRESA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado este hecho por parte de la aseguradora. El Contratista debe mantener vigentes las garantías y seguros y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Si el CONTRATISTA no cumple con los requisitos establecidos para la expedición oportuna de las garantías y seguros asociados al contrato en los términos aquí estipulados y dentro del plazo establecido para ello, LA EMPRESA podrá aplicar los términos de la Cláusula que regula la “CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA”.

Las garantías y seguros expedidos por fuera del Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación de la EMPRESA que aquí se mencionan deben recibir visto bueno del CORREDOR DE SEGUROS del programa de mitigación de riesgos en la contratación y aprobación de LA EMPRESA, para lo cual se efectuará una revisión de las coberturas, valores, condiciones generales, condiciones particulares y constancia de pago de la prima, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Cuarto.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para contratos de plazo superior a sesenta (60) meses, el Contratista podrá presentar garantías y seguros por vigencias anuales o superiores y renovables, hasta la finalización del plazo contractual.

PARÁGRAFO NOVENO: El CONTRATISTA se obliga a informar al Corredor de seguros, cualquier modificación al contrato, así esta no implique cambio de plazo o valor.

Para las garantías y seguros que no puedan ser expedidas a través del Programa de Mitigación de Riesgos en la Contratación, si El CONTRATISTA, no cumple con mantener vigentes las garantías y seguros exigidos en el presente contrato, LA EMPRESA podrá contratar y mantener vigente cualquier garantía o seguro y pagar la prima, más no estará obligada a ello. Así mismo, podrá recuperar, en calidad de deuda incurrida por el CONTRATISTA o deducir de los pagos, dicha prima.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Las garantías de seguros y los seguros de los contratos celebrados en pesos colombianos, se constituirán en esta moneda. Las garantías de seguros y los seguros de los contratos celebrados en monedas diferentes al peso colombiano se constituirán en dólares de los Estados Unidos.

CUARTO: EL CESIONARIO manifiesta que acepta en su integridad la Cesión Parcial del Contrato efectuada y los derechos y obligaciones derivados de la misma, de acuerdo con el objeto, el alcance y las demás disposiciones contractuales, así como con los documentos anexos y complementarios que forman parte del mismo.

QUINTO: EL CEDENTE declara que hasta la fecha y por cuenta del Contrato Cedido, no existen obligaciones incumplidas de ninguna naturaleza, ni ha incurrido en mora, de manera que se encuentra libre de cualquier tipo de acción.

SEXTO: EL CEDENTE declara que responde de la existencia y validez del Contrato y de las garantías, pero no responderá del cumplimiento de los mismos por parte de STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S., CONTRATANTE CEDIDO, ni de sus garantes.

SÉPTIMO: EL CESIONARIO se obliga a cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, en la proporción que le corresponda por esta Cesión. Las obligaciones pendientes por tal proporción al momento de la Cesión, serán a cargo del CEDENTE.

OCTAVO: Todos los gastos que se generen con ocasión de la cesión objeto del presente documento, serán asumidos en su totalidad por EL CESIONARIO.

NOVENO: La presente Cesión producirá efectos respecto de STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S, CONTRATANTE CEDIDO, y de terceros, a partir de la fecha indicada en la comunicación que al respecto le envíe EL CEDENTE. Este documento no constituye novación de las obligaciones establecidas en el Contrato objeto de la presente Cesión.

DÉCIMO: Forman parte integral de la presente Acta: a) El Contrato No. 4600004649 suscrito inicialmente entre ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., obrando en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. y STRATESYS TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S. el día 2 de junio de 2022, junto con sus Anexos, Cláusulas Adicionales, Actas y demás documentos complementarios que guarden relación directa con el Contrato. Copia de tales documentos será entregada por EL CEDENTE al CESIONARIO. b) Los demás documentos legales que hacen parte integral del Contrato No. 4600004649.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Cesión Parcial se perfecciona con la suscripción de la misma por los intervinientes. Para constancia se firma en Medellín.

EL CEDENTE

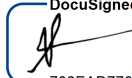
DocuSigned by:

2BD56BC8EB8D472...

DIANA ISABEL PIZARRO CANO

En su calidad de Directora Servicios Aprovechamiento de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., quien a su vez obra en nombre y representación de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA

EL CESIONARIO

DocuSigned by:

782EAD776C33490...

JOHNY ALEJANDRO VASCO

En su calidad de Gestor Servicios de aprovisionamiento de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.

DS
